

JUSTICIA Y PAZ
AVISOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
N° 37867-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada por la Ley 4786 del 5 de julio de 1971, la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002.

Considerando:

I.—Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política establece que son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.”

II.—Que el numeral 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

III.—Que según las disposiciones contenidas en el numeral 4 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o a la necesidad social que satisfacen.

IV.—Que conforme lo estipulado en el artículo 27 de la citada Ley N° 6227, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como descentralizada del respectivo ramo, y, en ese contexto, formular, planificar y ejecutar políticas para el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas por el Gobierno, para lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

V.—Que mediante la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, se creó el Consejo Nacional de Vialidad como un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el fondo vial. A dicho Consejo le corresponde la administración de las carreteras y puentes de la red vial nacional, incluyendo todas sus facetas: mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción, así como el mejoramiento y construcción.

VI.—Que la infraestructura vial es vital para el desarrollo económico y social del país, pues está destinada a incrementar la calidad de vida de la sociedad, y, por tanto, su bienestar; en consecuencia, es necesario que ésta se ejecute con apego a criterios de eficiencia, calidad y transparencia.

VII.—Que la ciudadanía demanda a la Administración que la prestación de los servicios se efectúe en forma efectiva, oportuna, garantizando la calidad del gasto, mediante la eficiencia en su asignación y administración, con integridad y rectitud en la gestión de los fondos públicos.

VIII.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha advertido la necesidad de tomar acciones tendientes a mejorar el desarrollo de las competencias que el legislador otorgó al Consejo Nacional de Vialidad, en procura de que éstas se efectúen en forma eficiente, oportuna, en apego a las disposiciones normativas y técnicas que regulan la materia, dentro de un marco de rendición de cuentas y transparencia y, por tanto, se garantice el uso eficiente de los recursos destinados a obras de infraestructura vial, en un entorno de confianza por parte de los ciudadanos.

IX.—Que en virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo ha determinado conformar una Comisión Especial, con la finalidad de que efectúe las acciones que en este instrumento se definen, para fortalecer la gestión del Consejo Nacional de Vialidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Artículo 1°—**De la constitución de la Comisión Especial.** Créase una Comisión Especial a la cual corresponderá ejecutar las acciones que en el presente Decreto se definen, para fortalecer la gestión administrativa y operativa del Consejo de Nacional de Vialidad.

Artículo 2°—**Áreas que se abarcarán.** La Comisión Especial ejecutará las labores que en el presente Decreto se definen, en los siguientes ejes de acción, que involucran una o varias dependencias:

- Área de Construcción de Vías y Puentes
- Área de Conservación de Vías y Puentes
- Área de Contratación de Vías y Puentes
- Área de Proveeduría Institucional
- Área Financiera y gestión de pagos
- Área de Aseguramiento de la Calidad
- Dirección Ejecutiva
- Área de Planificación Institucional
- Atención de urgencias e imprevisibilidades
- Sistema de gestión de activos en infraestructura vial
- Área de Asesoría Jurídica

Artículo 3°—**Ámbito de Acción.** Cada eje de acción, según fue definido en el artículo 2, comprende una o varias actividades, las cuales se describen a continuación:

Análisis de procesos institucionales. Análisis de los procesos que se emplean en el Consejo Nacional de Vialidad, así como una propuesta de su actualización, definiendo las funciones y responsabilidades de las distintas dependencias involucradas. Incluye: inventario de procesos Institucionales; flujogramas de procesos; verificación de cumplimiento; vinculación al Plan Operativo Institucional (POI), al Plan Nacional de Desarrollo (PND), al Plan Estratégico Sectorial (PES) y al Plan Nacional de Transportes (PNT) y el cumplimiento de los Manuales de Políticas y Procedimientos.

Identificación y Administración de los riesgos Institucionales. Gestión de Riesgos y su calificación; administración de riesgos por metas establecidas; análisis de variables en el esquema de control interno de las áreas; valoración de riesgo; responsables y calificación de riesgos por proyecto (Área de Construcción de Vías y Puentes y Área de Conservación de Vía y Puentes)

Variables de comunicación entre las dependencias internas. Análisis de los protocolos internos de comunicación; verificación de componentes y medios formales de comunicación; verificación al seguimiento en la toma de decisiones gerenciales y formas de comunicación de éstas.

Cumplimiento de políticas de aseguramiento de calidad en la gestión de proyectos. Análisis del plan de trabajo del proceso de Gestión de Calidad; verificación de la vinculación del proceso de Gestión de Calidad con los Proyectos de construcción de Vías y Puentes y de conservación Vial; alcance de las Auditorías de Calidad y cumplimiento de sus recomendaciones; análisis de Gestión de riesgos de las Auditorías de Calidad y su comunicación a las Unidades vinculadas al proceso de calidad; ya sean auditorías internas o externas.

Análisis y cumplimiento del proceso de contratación administrativa. Análisis de los procesos de Contratación Administrativa; verificación del cumplimiento de la normativa vigente; verificación de la existencia de políticas y procedimientos definidos en el marco de la ley de contratación administrativa y su reglamento; análisis de los tiempos de adjudicación y cronogramas de ejecución, con verificación de rutas críticas de gestión; verificación de cumplimiento de los mecanismos para evaluar las capacidades técnicas y operativas de potenciales oferentes en los distintos proyectos del CONAVI.

Análisis y proceso de gestión de pagos de proyecto. Análisis de la ejecución presupuestaria en la partida de proyectos; verificación y análisis del flujo-grama de proceso de pago; verificación de las políticas y procedimientos en la tramitología de pagos a proveedores; seguimiento del análisis de riesgo en las distintas operaciones financieras del CONAVI; Verificación del cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7798, en cuanto al límite máximo con respecto a sus ingresos.

Dirección Ejecutiva. Evaluación y verificación del cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 13 de la Ley 7798, Ley de Creación del CONAVI.

Variables de comunicación con otras dependencias externas. Valoración de nexos y coordinación para verificar que las acciones sean congruentes con lo dispuesto en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035; así como coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial (Secretaría Sectorial), la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la División de Obras Públicas, el Consejo Nacional de Concesiones, el Consejo de Transporte Público y el Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 4°—**De la integración.** La Comisión Especial será integrada por las personas que determine el Ministro de Obras Públicas y Transportes, quien podrá incorporar servidores tanto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como de otras Instituciones Públicas, previa autorización del Jefe respectivo; o bien entidades privadas con conocimientos afines en la materia, previa contratación de los servicios, siguiendo los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. El coordinador será nombrado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 5°—**Desempeño de los integrantes de la Comisión Especial.** Los miembros de la Comisión Especial realizarán sus funciones en su jornada normal de trabajo; sin demérito de autorizar el pago de tiempo extraordinario según se requiera a los funcionarios públicos, previa justificación del coordinador de la Comisión Especial.

Artículo 6°—**Metodología de trabajo y entrega del producto.** En un plazo de dos semanas, contados a partir de la conformación y oficialización de la Comisión Especial, sus miembros someterán a aprobación del Ministro de Obras Públicas y Transportes, una propuesta de protocolo y su metodología de trabajo, garantizando la legalidad, transparencia y el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Decreto Ejecutivo.

La Comisión rendirá informes mensuales sobre el avance de sus actuaciones, los cuales dirigirá al señor Ministro, con copia al Consejo de Administración del CONAVI.

El producto final se entregará en un plazo máximo de 4 meses, a partir de la aprobación por parte del señor Ministro del protocolo y de la metodología de trabajo, a que refiere el primer párrafo de este artículo. Ese plazo podrá prorrogarse por dos meses más, previa solicitud debidamente razonada por parte de la Comisión.

Antes de rendir el Informe Final, el Consejo de Administración efectuará sus consideraciones generales, con base en los Informes de Avance.

El Informe Final se remitirá al señor Ministro, para las acciones pertinentes.

Artículo 7°—**Deber de colaboración de los funcionarios del CONAVI y del MOPT.** Todos los funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad y del MOPT deberán colaborar con los miembros de la Comisión Especial, facilitándoles toda la información, documentación o cualquier otro requerimiento que la Comisión solicite en el plazo que esta establezca.

Artículo 8°—Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 7 días del mes de agosto del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández.—1 vez.
—O. C. N° 18196.—Solicitud N° 44805.—C-118670.—(D37867-IN2013052806).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0043-2013-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA